



NI	—	37284	—	EXP Bestdoc
RAD	—	680016000000202100224		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA,	23	—	ENERO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

\*\* \*\* \* \* \* \* \*

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición de Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	<b>JAIME LOZANO GUERRERO</b>					
<b>Identificación</b>	<b>91.242.420</b>					
<b>Lugar de reclusión</b>	CPAMS GIRON					
<b>Delito(s)</b>	Concierto para delinquir agravado con fines de tráfico de estupefacientes en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego.					
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004					
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>				<b>Fecha</b>		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 1°	Penal	Circuito Esp.	Bucaramanga	30	06	2022
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				01	08	2022
Fecha de los Hechos			Inicio			
			Final	23	10	2018
<b>Sanciones impuestas</b>				<b>Monto</b>		
				MM	DD	HH
<b>Penas de Prisión</b>				<b>57</b>	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				57	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				1350 SMLMV		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
<b>Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente</b>	<b>Monto caución</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>		<b>Periodo de prueba</b>		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-



Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	-	-	-
Ejecución de la Pena de Prisión	Fecha			Monto		
	DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena	23	01	2023	05	27	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	28	12	2020	24	26
	Final	16	01	2023	-	-
<b>Subtotal</b>				<b>30</b>	<b>23</b>	<b>-</b>

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Este Despacho es competente para resolver petición sobre prisión domiciliaria, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PSAA20-11654 de 2020, porque el interno se encuentra en circuito penitenciario de Bucaramanga.

Así mismo, según el artículo 5° de la Ley 1709 de 2014 debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.

### 2. Exclusión de beneficios

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000, la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

### 3. Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

Dicho mecanismo sustitutivo de la pena de prisión se encuentra previsto en el artículo 38G de la ley 599 de 2000 y es procedente estudiar la aplicación del instituto.

Sus requisitos son concurrentes, no son modificables ni se pueden sustituir o exonerar de alguno de ellos; solo si se cumplen todos y cada una de sus previsiones sería viable conceder el mecanismo.

#### 3.1. Cumplimiento de la mitad de la pena de prisión.

Se declarará que el sentenciado a la fecha ha cumplido una **penalidad efectiva de 30 meses 23 días de prisión de los 57 meses a que fue condenado.**



La mitad de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito es 28 meses 15 días, lapso con el que en efecto se satisface el requisito objetivo.

### **3.2. Demostración de arraigo social y familiar del sentenciado.**

El penado tiene establecido su domicilio en la Carrera 32B # 18-72 Apartamento 101 Barrio San Alonso de Bucaramanga, Santander. De ello da cuenta el presidente de la JAC de dicho barrio, la factura de servicio público adjunta y la declaración de su compañera permanente Ana Victoria Díaz Niño.

### **3.3. Que no haya sido sentenciado por alguno de los delitos exceptuados en la disposición legal.**

La conducta punible de concierto para delinquir agravado, objeto de la sentencia condenatoria, que pesa sobre el penado, se encuentra expresamente enlistado como delito exceptuado para beneficiarse de dicho mecanismo sustitutivo.

### **4. Decisión para el caso en concreto.**

En estas condiciones resulta improcedente conceder al sentenciado el beneficio contenido en el art. 38G del CP toda vez que no se cumplen satisfactoriamente todos sus requisitos, al haberse constatado que uno de los delitos por los que fue condenado se encuentra explícitamente prohibido por la norma bajo la cual se abordó el estudio del mecanismo reclamado.

## **DETERMINACIÓN**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

- 1. NEGAR a JAIME LOZANO GUERRERO el otorgamiento de la Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena,** conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DECLARAR que el sentenciado a la fecha ha cumplido una penalidad efectiva de 30 meses 23 días de prisión de los 57 meses a que fue condenado.**
- 3. PRECISAR que en contra esta decisión procede recursos ordinarios.**

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

 <b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b> <b>JUEZ</b>	
--	---

\*\* \*\* \* \* \* \* \*